

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 noviembre 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Accediendo, como en años anteriores, a las instancias de los alumnos,
 S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:
 1.º Los alumnos oficiales de las Universidades, Institutos y demás Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, a quienes sólo falten una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de matrícula, con derechos ordinarios, de dicha asignatura o asignaturas durante el mes de diciembre próximo, con opción a examen extraordinario en enero.
 Los Rectores o Directores de los Centros de enseñanza, oyendo al Claustro de Profesores,

constituirán los Tribunales y señalarán día para estos exámenes.

2.º Los alumnos comprendidos en el caso del artículo anterior que hayan hecho la inscripción de matrícula podrán utilizarla para acogerse a esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los respectivos establecimientos.

3.º La concesión otorgada por la presente disposición a los alumnos oficiales se hace extensiva a los de enseñanza no oficial que se hallen en iguales condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dics guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1915 — Andrade.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 noviembre 1915).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que se convoque a oposición para ingreso en el Cuerpo de Correos, por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente a las necesidades del servicio hasta el 31 de diciembre de 1916, quedando V. I. facultado para precisar el número de plazas que han de anunciarse y para disponer, con sujeción a lo preceptuado en el capítulo 2.º del Reglamento Orgánico, reformado por Real decreto de 6 de agosto pasado, los trámites y el orden de la

convocatoria hasta el término de la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar las dudas que pudiera ocasionar la aplicación del Real decreto de 6 de agosto próximo pasado, nacida más que en defecto de redacción de aquél en los intereses que equivocadamente pueden creerse lesionados, y teniendo en cuenta:

1.º Que los efectos de la próxima convocatoria han de producirse necesariamente en el año 1916.

2.º Que es improbable que dentro del mismo año se verifiquen nuevas oposiciones, y no sería justo privar a los que aspiren a tomar parte en ellas de esta legítima esperanza.

3.º Que cuando produzca mayor concurrencia de aspirantes facilitará la selección de los más aptos para el servicio administrativo.

4.º Que fundado en estas consideraciones este Ministerio por Real orden de 30 de enero de 1912, admitió a la oposición a los que cumplieran los diez y seis años en el siguiente al de la publicación de la convocatoria.

5.º Que no sería equitativo, habidos en cuenta estos antecedentes y razonamientos, excluir a los que cumplieran los diez y seis años en el de 1916.

6.º Que inspirada la reforma del capítulo 2.º del Reglamento Orgánico en la necesidad de dar la importancia debida a los conocimientos en Contabilidad mercantil y Teneduría de libros, porque así lo reclama el enorme desarrollo del Giro interior e internacional y la próxima implantación de la Caja Postal de Ahorros, no puede admitirse validez para los efectos de la oposición al examen previo en anteriores convocatorias de aquéllas materias, tanto por la mayor extensión con que ahora han de exigirse, como por la diferencia substancial que existe entre el régimen y los efectos de la oposición y los del examen.

7.º Que de no sustentarse este criterio quedaría desvirtuada en beneficio de intereses particulares y con evidente daño para los del servicio la reforma dispuesta en el Real decreto mencionado, que obedecía a las necesidades de poner en relación y armonía las exigencias de los servicios, principalmente los bancarios, que tanta importancia han llegado a adquirir en las oficinas de Correos y los conocimientos de quienes aspiran a presentarlo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General y con lo informado unánimemente por la Junta de Jefes del Cuerpo, ha tenido a bien disponer que a la próxima convocatoria puedan concurrir todos los individuos que no excedan de treinta años en fin del corriente y los que cumplan diez y seis antes del 31 de diciembre de 1916.

Que las asignaturas de Francés y Contabili-

dad mercantil integran el tercer ejercicio de la oposiciones y tienen que someterse todos los que aspiran a ingresar en el Cuerpo de Correos, cualquiera que haya sido la convocatoria en la que hayan aprobado el examen previo, y, por último, el ejercicio de Caligrafía sólo puede exigirse a los que soliciten practicar el referido examen con posterioridad a la publicación del Real decreto de 6 de agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 23 noviembre 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE CORREOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden precedente, se convoca a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir 200 plazas que se juzgan necesarias para hacer frente a las necesidades del servicio, y que se otorgarán a los opositores aprobados por el orden de su calificación, a medida que sean creadas y dotadas en presupuesto o resulten vacantes.

Para concurrir a esta convocatoria será necesario:

- 1.º Ser español;
- 2.º Tener cumplidos diez y seis años en 31 de diciembre de 1916 y no exceder de treinta en igual día y mes del corriente año;
- 3.º Acreditar buena conducta;
- 4.º No tener defecto físico que inhabilite para el servicio;
- 5.º Tener aprobadas en una sola convocatoria las asignaturas del examen previo.

Los que deseen tomar parte en la oposición deberán solicitarlo de esta Dirección General, acompañando a sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Certificación legalizada del acta de nacimiento;
- 2.º Certificación del Registro General de Penales;
- 3.º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local, y
- 4.º Declaración firmada por el interesado, de no estar separado de Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Cualquier ocultación o falsedad en estos documentos, dará lugar en todo tiempo a la separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar en el Cuerpo, y a la inhabilitación perpetua para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Las instancias documentadas se entregarán

mediante recibo en el Registro general de este Centro, cualquier día hábil, hasta el 30 de diciembre próximo.

A las cinco de la tarde de este día quedará cerrado el plazo de admisión.

No se admitirá instancia alguna que no esté completamente documentada.

Los ejercicios de oposición, así como el reconocimiento facultativo que ha de precederlos, se verificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 y 24 al 34, del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos que se transcriben a continuación de este anuncio.

Antes del día 15 de febrero próximo decretará este Centro directivo la admisión o exclusión de los solicitantes, y para conocimiento de los interesados expondrá relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de la Dirección.

Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación los interesados en el plazo improrrogable de diez días. En todo caso la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Los individuos que deseen acreditar su suficiencia en el examen previo, lo solicitarán del Director General, en el término de quince días, a contar del de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El examen se verificará con sujeción a lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 6 de agosto último que al final se copian.

Tendrá validez para los efectos de la presente convocatoria, la censura obtenida en el examen previo en anteriores oposiciones. La aprobación del examen previo, se justificará presentando el documento correspondiente al presidente del primer Tribunal de oposición, antes de practicar el ejercicio escrito.

El examen previo empezará el día 1.º de marzo próximo.

El primer ejercicio de la oposición, el día 1.º de abril próximo; el segundo ejercicio, el día 17 del mismo mes, y el tercero, el 3 de mayo siguiente.

Ocho días antes de empezar los Tribunales, se expondrán al público relación de los individuos admitidos, por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Los aspirantes que deseen acreditar sus conocimientos de lengua inglesa, alemana o italiana, deberán hacerlo constar así en su instancia, a los efectos del artículo 32.

Madrid, 20 de noviembre de 1915. — El Director general, E. Ortuño.

ARTÍCULOS DE QUE SE HACE MENCIÓN

Art. 18. Cada Tribunal de examen o de oposición se constituirá con tres Jefes de Administración o de Negociado, designados por la Dirección general, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad. Los individuos del Tribu-

nal podrán ser recusados en los ejercicios del examinando con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado canónico. Contra la Real orden admitiendo o desestimando las recusaciones, no se dará recurso alguno.

Art. 19. Antes de presentarse al examen previo, será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 20. El examen previo versará sobre las siguientes materias. — Caligrafía. Castellano (escritura al dictado y análisis gramatical. — Elementos de Aritmética. Francés (lectura y traducción). — La Dirección general fijará la época en que ha de tener lugar este examen previo.

Art. 21. El examen previo constará de dos ejercicios: escrito y oral. El primero se verificará del siguiente modo: una vez reunidos los aspirantes que deban actuar en una misma sesión, el Tribunal escribirá en el encerado una frase, que copiará tantas veces como clases de letra cursiva conozca el examinado; después le dictará un párrafo en castellano que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que les señale el Tribunal. Les pondrá éste de manifiesto otro párrafo en texto francés, que habrán de traducir, y les suministrarán los datos de las operaciones que han de efectuar, relacionados con una lección de Aritmética sacada a la suerte. El Tribunal recogerá estos trabajos, suscritos por los interesados, y procederá a calificarlos, determinando los individuos que puedan pasar al ejercicio oral.

Art. 22. El examen oral que deberá comenzar por cada grupo de examinandos, en la misma fecha o dentro de los dos días hábiles siguientes al del escrito, consistirá en la explicación o ampliación que el Tribunal considere necesaria del análisis gramatical hecho por el interesado, en leer y traducir otro texto francés y en contestar una lección de Aritmética sacada a la suerte de entre todas las del programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinado.

Art. 23. En el examen previo no habrá más calificaciones que las de aprobado y reprobado. El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente a la Dirección general del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito. Así mismo levantará diariamente acta, en que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión, y proveerá a los aprobados de un documento en que conste esa censura.

Art. 24. Los Tribunales se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el artículo 18.

Art. 25. El reconocimiento facultativo de la aptitud física de los aspirantes, será anterior a los ejercicios de oposición, y se verificará a expensas de aquéllos por los Médicos designados por la Dirección general. Por este servicio deberán abonar a los facultativos 2'50 pesetas. En vista del dictamen médico, el Presi-

dente del Tribunal decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Art. 26. Los aspirantes, antes de verificar el primer ejercicio de la oposición deberán satisfacer en concepto de derechos de los Tribunales, 20 pesetas, que se distribuirán los Vocales en proporción al número de sesiones en que hayan actuado, después de satisfechos los gastos de material.

Art. 27. Serán materias de oposición y de cada convocatoria, las siguientes asignaturas: Primer grupo: Geografía Postal de España.— Legislación del servicio interior.— Segundo grupo: Geografía postal Universal.— Legislación del servicio internacional.— Contabilidad especial de Correos.— Tercer grupo: Lengua francesa (traducción de español a francés y conversación.— Contabilidad mercantil y Teneduría de libros.— Cada uno de estos grupos será objeto de dos ejercicios, escrito y oral.

Art. 28. El ejercicio escrito de cada uno de los dos primeros grupos, se verificará desarrollando dentro del tiempo que señale el Tribunal y por medio de gráficos con la adición de las explicaciones necesarias una lección sacada a la suerte del respectivo programa de Geografía y escribiendo otra lección designada por igual procedimiento del programa de Legislación. El oral consistirá en exponer otra lección sacada también a la suerte de cada uno de los programas referentes al grupo. El escrito del tercero tendrá por objeto la versión al idioma francés, con derecho a utilizar el Diccionario, de un párrafo en castellano que dará el Tribunal y la ejecución de las operaciones de Contabilidad mercantil y Teneduría de libros que determine una lección sacada a la suerte del respectivo programa. El oral consistirá por lo referente al francés, en conversar con el Tribunal en este idioma sobre materias de Correos y en desarrollar otra lección del programa de Contabilidad y Teneduría de libros.

Art. 29. El ejercicio oral de los individuos aprobados en el escrito, comenzará el mismo día o dentro de los dos hábiles siguientes.

Art. 30. El Presidente y los Vocales calificarán por puntos de cero a 10 cada ejercicio oral o escrito. Cinco puntos corresponderán al concepto de aprobado, y la nota definitiva será la suma de estas calificaciones dividida por el número de examinadores.

Art. 31. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, se reunirán los Tribunales con sus libros de actas para proceder a la clasificación definitiva por orden de mérito, en vista de las calificaciones de los ejercicios.

No serán incluidos en ella ni se entenderán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra las censuras de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 32. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la lengua inglesa, alemana o italiana y Mecnografía, podrán hacerlo constar así en sus instancias.

Practicarán este ejercicio oral y escrito ante

un Tribunal formado por funcionarios del Cuerpo, que se constituirá al efecto.

Los Vocales de este Tribunal calificarán por puntos de cero a 10 cada idioma, y de cero a cinco la Mecnografía; los conocimientos del opositor y el total de los obtenidos se sumarán a los que se les señalen en los ejercicios de la oposición para los efectos de la clasificación.

Art. 33. Los examinados u opositores que no se presenten al primer llamamiento serán excluidos del concurso, a menos que acrediten cumplida y documentalmente la concurrencia de un caso de fuerza mayor que se lo impida.

Si es'e caso fuera de enfermedad, los Tribunales podrán designar un facultativo que les reconozca a sus expensas, y contra cuyo dictamen no se dará recurso alguno.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluido.

Art. 34. Los opositores con plaza ingresarán en el Cuerpo por el orden de la propuesta, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

(Gaceta 23 noviembre 1915.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con objeto de impedir la recluta de obreros para marchar a Francia a trabajar, a los cuales se les concentra en poblaciones fronterizas, sin recursos ni documentos y hasta careciendo de contratos de trabajo, lo que les hace encontrarse en condiciones completamente desprovistas de toda garantía, entregados en manos de quienes les reclutan y siendo por lo tanto objeto de explotación; he acordado ordenar a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, persigan dicha recluta y pongan a disposición de los Tribunales a los individuos que a ella se dedican.

Deberán advertir los Alcaldes a sus convecinos que por este Gobierno civil está prohibida la expendición de billetes de braceros, para poblaciones inmediatas a la frontera, sin consentimiento de mi Autoridad y que no daré dichas autorizaciones sin que los interesados se provean antes del oportuno pasaporte, advirtiéndoles además que habrán de obtener este documento de mi Autoridad y en modo alguno en las provincias fronterizas, donde no les será facilitado, en la inteligencia de que se impedirá pasen la frontera si no van provistos de dicho documento, imponiéndoles el correctivo correspondiente por desobediencia, a quienes intenten desconocer o burlar lo dispuesto.

Deberán también advertirles que para obtener el pasaporte habrán de presentar en este Gobierno, con la instancia en que lo soliciten, los documentos siguientes:

Documentos para cada caso.

A. — Obreros que viajan sin familia.

- 1.º Instancia solicitando el pasaporte
- 2.º Retrato del interesado.
- 3.º Cédula personal.
- 4.º Contrato del trabajo, expedido por el patrono y visado por el Cónsul de España en el Distrito respectivo, en el que deberá hacerse constar por dicho patrono que se obliga a sufragar el viaje de regreso a la terminación del compromiso y en los casos que el obrero

no pueda seguir trabajando por causas ajenas a su voluntad.

5.º Pase de quintas o autorización del excelentísimo Sr. Capitán general o certificado de la Comisión Mixta de Reclutamiento. Los mayores de 40 años están exceptuados de justificar su situación con respecto al servicio militar, pero acreditarán la edad, con el correspondiente certificado de nacimiento.

6.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

7.º Certificación facultativa de estar vacunado dentro del año y no padecer enfermedad contagiosa.

B.—Obreros que viajan en compañía de su familia.

1.º Instancia solicitando el pasaporte.

2.º Retratos de todos los que hayan de incluirse en los pasaportes.

3.º Cédula personal.

4.º Contrato del trabajo, expedido por el patrono y visado por el Cónsul de España en el Distrito respectivo, en el que deberá hacerse constar por dicho patrono que se obliga a sufragar el viaje de regreso a la terminación del compromiso y en los casos que el obrero no pueda seguir trabajando por causas ajenas a su voluntad.

5.º Pases de quintas o autorizaciones del excelentísimo Sr. Capitán general o certificado de la Comisión Mixta de Reclutamiento de todos los de la familia que estén sujetos a la responsabilidad de quintas.

6.º Partida o certificación de casamiento del cabeza de familia.

7.º Certificado de nacimiento de todos los hijos que les acompañen y del cabeza de familia, caso de que sea mayor de 40 años, y no necesite justificar que está sujeto al servicio de las armas.

8.º Certificaciones de buena conducta, expedidas por el Alcalde correspondiente, de todos los que han de incluirse en el pasaporte.

9.º Certificaciones de estar vacunados todos los de la familia antes de un año y de no padecer enfermedad contagiosa alguna.

C.—Mujer casada que se ausente sola.

1.º Instancia pidiendo el pasaporte.

2.º Retrato.

3.º Cédula personal.

4.º Contrato del trabajo, si es que no va a reunirse a su marido, en el cual se hará constar por el patrono que se obliga a sufragar el viaje de regreso a la terminación del compromiso y en los casos en que la obrera no pueda seguir trabajando por causas ajenas a su voluntad; este documento debe estar visado por el Cónsul de España.

5.º Certificado de buena conducta.

6.º Documento bastante que acredite la licencia marital para marchar a país extranjero.

7.º Certificación facultativa de estar vacunada dentro del año y de no sufrir enfermedad contagiosa.

D.—Mujer casada que va a reunirse con su marido.

1.º Instancia solicitando el pasaporte.

2.º Retrato.

3.º Cédula personal.

4.º Certificación de casamiento.

5.º Documento suficiente a acreditar que su esposo la reclama.

6.º Certificado de buena conducta.

7.º Certificación facultativa de estar vacunada dentro del año y no sufrir enfermedad contagiosa.

E.—Menores de edad.

1.º Instancia pidiendo el pasaporte.

2.º Cédula.

3.º Retrato.

4.º Acta del consentimiento paterno para ausentarse otorgada ante el Juez.

5.º Contrato del trabajo en que el patrono haga constar que se compromete a sufragar el viaje de regreso a la terminación del compromiso y en los casos en que el obrero no pueda seguir trabajando por causas ajenas a su voluntad. Este documento visado por el Cónsul de España en el Distrito correspondiente.

6.º Si está sujeto a responsabilidades de quintas, pase militar o documento que acredite, pueda ausentarse, expedido por la Autoridad militar o de la Comisión Mixta de Reclutamiento.

7.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva.

8.º Certificación facultativa de estar vacunado en el año y de no sufrir enfermedad contagiosa alguna.

F.—Viudas.

1.º Instancia pidiendo el pasaporte.

2.º Cédula personal.

3.º Retrato

4.º Certificación de defunción del marido

5.º Contrato del trabajo en el que haga constar el patrono que se obliga a costear el viaje de regreso a la terminación del compromiso y en los casos en que la obrera no pueda seguir trabajando por causas ajenas a su voluntad. Este documento estará visado por el Cónsul de España.

6.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente.

7.º Certificación facultativa de estar revacunada en el año y no padecer enfermedad contagiosa.

A estas prevenciones deberá darseles la mayor publicidad en todas las localidades.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Comisión de Evaluación de Zaragoza.

Edicto.

Aprobado por esta Comisión con fecha de ayer el repartimiento individual del cupo señalado a esta ciudad por la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 74 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, se previene al público que dicho documento queda expuesto en la Administración de contribuciones de la provincia durante ocho días hábiles contados desde la publicación de este anuncio y en las horas de 10 a 12 de la mañana, para que pueda ser examinado por los contribuyentes a los efectos que el citado precepto determina.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1915. — Por la Comisión y con su acuerdo, El Secretario, Francisco Rael. — V.º B.º — El Presidente, Antonio Carrillo de Albornoz.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Tercer trimestre de 1915.

CUENTA de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y Secretaría del Gobierno civil de Huesca con cargo a lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca, desde 1.º de julio de 1915 a 30 de septiembre del mismo año, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, Real Decreto de 9 de noviembre de 1900 y Real orden de 17 de enero de 1901.

Meses.	JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA	Pesetas.
Ingresos.		
Julio 1.º	Existencia del 2.º trimestre	1.904'76
Agosto.	Cobrado en Huesca por el 3 por 100 de 2 registros	10'20
Septbre.	Id. en Zaragoza por el 5 por 100 de 1 registro.	7'50
	<i>Suma</i>	1.922'46
Gastos.		
Julio.	Pagado a la red telefónica, según recibo núm. 1.	27'00
Id.	Id. a D. Emilio Domínguez, factura núm. 2	150'00
Id.	Id. a D. Antonio Sabater, factura número 3	58'00
Septbre.	Id. a la Papelera Española, factura núm. 4	29'95
Id.	Id. a D. José Ibarz, según recibo número 5	300'00
	<i>Suma</i>	564'95
SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA		
Ingresos.		
Agosto.	Cobrado en Huesca por el 2 por 100 de 2 registros.....	6'80
	<i>Suma</i>	6'80
Gastos.		
Agosto.	Pagado a D. Cristóbal Giral, según recibo núm. 1	6'80
	<i>Suma</i>	6'80
RESUMEN		
Jefatura de Minas.		
	Importan los ingresos.....	1.922'46
	Id. los gastos	564'95
	Existencia en 30 de septiembre. . .	1.357'51
SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA		
	Importan los ingresos	6'80
	Id. los gastos	6'80
	Existencia en 30 de septiembre.....	0'00

Zaragoza, 20 de noviembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santamaría.— Conforme, — El Gobernador, Juan de Isasa,

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cuatro de diciembre de mil novecientos quince, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, habas, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	49'00
Habas	34'00
Cebada.....	24'00
Paja para pienso.....	4'50
Sal.....	6
Leña.....	4'50
Carbón vegetal de encina.....	13'00
Idem de cok	4'50
Esparto.....	7
Petróleo.....	0'66

Zaragoza, 22 de noviembre de 1915.—El Jefe del Detall, Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales

métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191

(Firma del exponente).

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

D Millán Alegre, en su nombre y en el de la Sociedad «La Industrial Jalonessa», domiciliada en Morés, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto suscrito por el Ingeniero industrial D. Fernando Averly, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, que derivada de la establecida entre Morés y Arándiga, a 300 metros antes de este último pueblo, se destina al alumbrado público y privado de Nigüella y Mesones.

La línea será trifilar, transportando corriente alterna monofásica a 4.000 voltios y 50 períodos; reduciéndose a 125 voltios en los transformadores que se colocarán en Nigüella y Mesones, en puntos que no se especifican.

Con la línea se atraviesan terrenos de dominio privado y de dominio público, como son el río Aranda y la carretera de Morata a Calcena, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y que se mencionan a continuación.

Y a los efectos del art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904, se publica esta Nota-anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los que se crean interesados puedan presentar en plazo de treinta días (a contar de la fecha de este BOLETÍN) las reclamaciones que estimen procedentes, en el Gobierno civil y su Sección de Fomento en la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, número 19), en donde se halla de manifiesto el proyecto durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

Relación que se cita.

Término de Arándiga.

Terrenos del pueblo.
Fortunato Zabala.
Camino de Arándiga.
Río Aranda.
Antonio Molinero.
Mariano Pallarés.
Camino a Nigüella.

Término de Nigüella.

Terreno del pueblo.
Viuda de Justo Andrés.
Terrenos del pueblo.
Carretera de Morata a Calcena.
Vicente García.

Término de Mesones.

Terrenos del pueblo.
Gaspar Grávalos.
Terrenos del pueblo.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de diciembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo, de la carretera de Calatayud a Cariñena, Sección de Calatayud a Codos, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es 183 897 50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece, del día 17 de diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.200 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito de modo que refiera la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas. Madrid, 18 de noviembre de 1915.—El Director General, Abilio Calderón.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ..., según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Calatayud a Cariñena, Sección de Calatayud a Codos, provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será deshechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

SECCION DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«*Providencia.* — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Carenas, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 28 de octubre al 1.º de noviembre de 1915 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubierto con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 20 de noviembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
11	Filomena Lorente López	»	25	Octubre.	1914.	183'04	9'15	192'19
13	Juan Ramón Melendo.....					83'20	4'16	87'36
22	Antonio Torres López					37'18	1'86	39'04
TOTALES						303'42	15'17	318'59

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de diciembre próximo, a las once, en la Casa-cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Ceza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa-cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1915.—El Teniente Coronel primer Jefe, Luis Boné.

SECCION SEXTA

Daroca.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas he nombrado a D. Jesús Ramiro. Agente ejecutivo para continuar los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos deudores por el concepto de contingente carcelario del partido, habiendo cesado en dicho cargo D. Franciso Rubio.

Lo que se anuncia a los Ayuntamientos interesados a los consiguientes fines.

Daroca, 19 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Mariano Moreno.

Isuerre.

Por término de ocho días y a los efectos de reclamación, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento las listas de ur-

bana y repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1916.

Isuerre, 20 de noviembre de 1915.—El Alcalde, F. Esteban Puyal.

María.

El día 23 del actual, a las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial la segunda subasta pública del aprovechamiento de pastos de la Dehesa, por término de un año, bajo el tipo de 400 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 250, de 22 de octubre último, y a las económicas acordadas por este Ayuntamiento.

Se advierte que si no hubiere postor en esta segunda subasta, se celebrará la tercera el día 6 del próximo diciembre, a la hora citada, con la rebaja del 15 por 100 de la tasación primitiva; celebrándose la cuarta y quinta, si hubiere lugar, los días 16 y 26 del citado diciembre, a la misma hora, con la rebaja del 30 y 45 por 100 respectivamente de la primitiva tasación.

María, 19 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Raimundo Julián.

Puebla de Albornón.

Por el plazo de ocho y quince días respectivamente, quedan expuestos al público, en la secretaría municipal los documentos siguientes, para 1916:

Reparto de rústica y pecuaria.

Las listas cobratorias de edificios y solares; y la matrícula industrial.

Puebla de Albornón, 16 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Andrés Langa.